

This document was submitted to the 2022 Annual Survey of Higher Education in Prison for inclusion in the National Directory of Higher Education in Prison Programs (<https://www.higheredinprison.org/national-directory>). The document was created by and remains under the sole ownership of the individual higher education in prison program. Further, the document was not edited, modified or otherwise altered by the Research Collaborative on Higher Education in Prison at the University of Utah, the Goldman School of Public Policy, University of California, Berkeley and/or the Alliance for Higher Education in Prison.

To learn more about the Higher Education in Prison Landscape Project, visit:
<https://www.higheredinprison.org/higher-education-in-prison-landscape-project>



The Alliance for Higher Education subscribes to the Creative Commons Attribution: NonCommercial-ShareAlike (CC BY-NC-SA). All materials shared in the National Directory of Higher Education in Prison Programs will follow this license. This copyright licensing allows others to remix, adapt, and build upon work for non-commercial purposes, as long as they credit and license their new creations under the identical terms.

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
DE PUERTO RICO**

**ACUERDO COLABORATIVO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Y EL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN PARA
FACILITAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A CONFINADO(A)S
SENTENCIADO(A)S**

-----**COMPARECEN**-----

---DE LA PRIMERA PARTE: La **UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**, una corporación pública dedicada a la educación superior, existente en virtud de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, representada en este acto por su Presidente, Dr. Jorge Haddock Acevedo, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, y por el Rector del Recinto Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, el Dr. Luis A. Ferrao Delgado, mayor de edad, casado, profesor de profesión y vecino de San Juan, Puerto Rico; denominada en lo sucesivo como la “UPR” y/o “LA PRIMERA PARTE”. -----

---DE LA SEGUNDA PARTE: El **DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN**, representado en este acto por su Secretario, el Lcdo. Eduardo J. Rivera Juanatey, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico, quién está autorizado para suscribir este acuerdo en virtud del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado; en adelante denominado como el “DCR” y/o “LA SEGUNDA PARTE”.-----

---LAS PARTES se reafirman en sus circunstancias personales antes dichas, manifiestan tener la facultad legal y autorización necesaria para suscribir el presente Acuerdo Colaborativo, en el carácter que lo hacen, y a tales efectos libre y voluntariamente: -----

-----**EXPONEN**-----

---POR CUANTO: Las Partes celebraron un Acuerdo Colaborativo el 16 de septiembre de 2014 con el propósito de desarrollar e implantar un programa piloto (en adelante, “proyecto”) dirigido a viabilizar el acceso de la población de confinados a estudios de nivel universitario como estrategia de apoyo en el proceso de rehabilitación. -----

---POR CUANTO: Durante el primer año y en años sucesivos de implementación del proyecto se han observado actitudes positivas, cambios en comportamiento y entusiasmo por parte de lo(a)s estudiantes confinado(a)s. Como resultado, **LAS PARTES** han continuado desarrollando el proyecto y renovando su colaboración mediante Acuerdos Colaborativos. El último Acuerdo Colaborativo, cuyo número de contrato es 2018-001270, fue otorgado el 26 de febrero de 2018 con vigencia hasta el 31 de agosto de 2020. -----



---**POR CUANTO:** Con el objetivo de continuar desarrollando el proyecto para beneficio de lo(a)s confinado(a)s sentenciado(a)s y estrechar los lazos de colaboración, la **UPR** y el **DCR** desean continuar desarrollando el proyecto. -----

---**POR CUANTO:** La evidencia basada en la investigación científica ha demostrado que la educación constituye una de las mejores estrategias para promover la rehabilitación de los ofensores y transgresores, reduce la reincidencia, incrementa el nivel de empleabilidad y promueve la sustentabilidad económica de las personas confinadas y ayuda a reducir la violencia. Es por ello que la **UPR** y el **DCR** interesan establecer modelos de educación universitaria en las instituciones correccionales que permitan promover la integración de personas a la sociedad de manera que puedan desempeñarse responsablemente como ciudadano(a)s dotado(a)s de pensamiento crítico y reflexivo, con valores éticos, estéticos y morales. Además, les permite a los participantes adquirir las destrezas de vida para que sean capaces del desarrollo pleno de la riqueza intelectual y espiritual latente en nuestro pueblo, a fin de que los valores de la inteligencia y del espíritu de las personalidades excepcionales que surgen de todos sus sectores les viabilice asumir el rol de agentes de cambio en sus comunidades y entornos sociales inmediatos y en la sociedad más amplia de Puerto Rico. -----

---**POR CUANTO:** Las metas que se atenderán mediante este **Acuerdo Colaborativo** fomentarán una alianza de apoyo entre la **UPR** y el **DCR**, así como con otras agencias gubernamentales que de una forma directa o indirecta puedan apoyar el progreso de este proyecto académico.-----

--- **POR CUANTO:** En virtud de lo anteriormente expuesto, **LAS PARTES** libre y voluntariamente suscriben el presente **Acuerdo Colaborativo**, comprometiéndose con las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

---**PRIMERA:** En virtud de este Acuerdo, la **UPR** y el **DCR** colaboran para proveer las estructuras de trabajo y los recursos necesarios para articular efectivamente la continuación del proyecto para impartir cursos universitarios en diferentes instituciones correccionales, con miras a viabilizar el acceso de la población confinada a los estudios superiores. Entre los recursos necesarios se incluyen, entre otros, apoyo docente, sistemas de información, desarrollo curricular, consejería y orientación. -----

---**SEGUNDA:** La **UPR** y el **DCR** otorgan este **Acuerdo Colaborativo** de manera que el proyecto continúe durante cuatro años académicos: 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024; incluyendo sus respectivos veranos. El proyecto se implantará conforme a la Sección 29.2 del *Reglamento para el Licenciamiento de Instituciones de Educación Superior en Puerto Rico* del Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR, hoy día Junta de Instituciones Postsecundarias), Certificación Número CEPR 2012-237, Número 8265 del Departamento de Estado de Puerto Rico, aprobado el 9 de octubre de 2012. Esta sección establece los “Cambios significativos que no requieren certificación del Consejo

[CEPR]”. Específicamente, la Sección 29.2(e) dispone que no requieren certificación del CEPR, hoy día Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP) los “[c]onsorcios, convenios o acuerdos de colaboración académica entre instituciones educativas que implique [sic] el ofrecimiento a estudiantes de uno o más cursos para que sea reconocido [sic] como parte de un grado u otra credencial de educación superior” (pág. 54 del Reglamento para el Licenciamiento de Instituciones de Educación Superior en Puerto Rico). Por lo cual, puede implantarse y llevarse a cabo las actividades de este **Acuerdo Colaborativo** sin mediar una certificación previa por parte del JIP. Una vez **LAS PARTES** firmen este Acuerdo, el JIP deberá recibir notificación por escrito acompañado de una copia de este Acuerdo. -----

---**TERCERA:** La Facultad de Estudios Generales del Recinto de Río Piedras de la **UPR**, ha sido y continuará siendo la unidad administrativa de este proyecto. En este sentido, el (la) Decano(a) de la Facultad de Estudios Generales es el responsable principal de velar que se ofrezca la educación universitaria objeto del presente acuerdo. -----

--- **CUARTA:** El proyecto se implementará en la Institución Correccional Anexo 292 de Bayamón y en el Centro de Rehabilitación para Mujeres de Bayamón. Esto no excluye que pueda implementarse este proyecto en otras instituciones penales. -----

---**QUINTA:** **LAS PARTES** trabajarán para poder ampliar el proyecto a otras instituciones correccionales y a otros recintos universitarios dentro del Sistema de la Universidad de Puerto Rico, sujeto a la obtención de fondos y previo acuerdo entre las partes.-----

---**SEXTA:** La **UPR** ofrecerá cursos universitarios de bachillerato con el objetivo de considerarlos para la obtención del Bachillerato en Artes con concentración en Estudios Generales que otorga la Facultad de Estudios Generales del Recinto de Río Piedras. La selección de cursos se llevará a cabo semestralmente tomando en cuenta su pertinencia con respecto a la secuencia curricular establecida para completar el referido bachillerato, así como la disponibilidad de recursos y profesore(a)s. La consideración de estos cursos para la concesión de un grado académico se podrá llevar a cabo una vez lo(a)s confinado(a)s sentenciado(a)s participantes del proyecto hayan completado y aprobado 24 créditos en el programa especial al cual están adscritos, con un promedio mínimo de 2.00 y posterior a que el JIP haya aprobado una enmienda de la licencia de **UPR** para ofrecer el grado académico mediante la estrategia de extensión, conforme a la Sección 28.1 - Establecimiento de una nueva unidad institucional, localidad adicional o centro de extensión, del *Reglamento para el Licenciamiento de Instituciones de Educación Superior en Puerto Rico*, citado arriba. Al respecto, es imperativo que se tramite la propuesta de Solicitud del programa de extensión (que se apruebe por todas las instancias correspondientes) para lograr que se pueda conceder el grado. -----

---Además de impartir cursos universitarios, la **UPR** podrá ofrecer charlas, conferencias, visitas de invitados especiales, tutorías y otras actividades co-curriculares afines a la labor

ESR
[Handwritten signature]

académica y que propendan un mayor desarrollo de las facultades intelectuales de los participantes. Dichas actividades se llevarán a cabo de manera articulada y en acuerdo con el(la) Coordinador(a) del proyecto de manera que no se trastoque la programación académica regular. -----

---- En circunstancias especiales que requieran que el ofrecimiento o continuación de un año o semestre académico, incluyendo el verano, se haga mediante educación a distancia, la **UPR** y el **DCR** establecerán los mecanismos y proveerán los recursos necesarios para la impartición y continuación de los cursos mediante esta modalidad. La **UPR** gestionará para lo(a)s estudiantes confinado(a)s lo necesario para el acceso a las plataformas en línea, bases de datos para la investigación o recursos bibliotecarios, cuentas institucionales u otros recursos disponibles para los estudiantes del Recinto. El **DCR** habilitará el espacio adecuado y el equipo necesario para que lo(a)s estudiantes puedan tomar o continuar sus cursos mediante esta modalidad. -----

----**SÉPTIMA:** Durante el año académico, incluyendo el verano, se ofrecerá en cada institución correccional al menos un (1) curso de tres (3) créditos cada uno, según los criterios académicos y curriculares establecidos por el Recinto de Río Piedras, partiendo de la libertad de cátedra, así como lo estipulado en el *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico* (RGUPR).-----

---- **OCTAVA:** Los cursos a ser ofrecidos por la **UPR** durante el año académico serán libre de costo para lo(a)s confinado(a)s sentenciado(a)s que participen del programa de estudios, por lo cual estarán exentos del pago de los cargos por concepto de solicitud de admisión y los relacionados a la matrícula, según la autorización de la Junta de Gobierno de la **UPR** para tales efectos. -----

----**NOVENA:** El **DCR** pagará a lo(a)s profesore(a)s por los servicios prestados, sujeto a la disponibilidad de fondos; con excepción de los que decidan trabajar de manera voluntaria o *ad honorem*. -----

----**DÉCIMA: Responsabilidades de la UPR.** La **UPR** se compromete a: -----

- a. Iniciar este proyecto para impartir cursos de bachillerato a lo(a)s confinado(a)s sentenciado(a)s, ingresado(a)s en las instituciones correccionales mencionadas en la cláusula **CUARTA** de este Acuerdo e identificado(a)s por el Comité establecido en el marco de este Acuerdo, con el propósito de establecer un programa que les provea acceso a un Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico. -----
- b. Establecer una secuencia curricular susceptible de ser conducente a un diploma de bachillerato para la población identificada por dicho Comité. -----
- c. Identificar los recursos docentes que puedan impartir los cursos establecidos en la secuencia curricular propuesta dentro del marco del proyecto. -----

ESR
[Handwritten signature]

- d. El Recinto de Río Piedras de la **UPR** matriculará a lo(a)s confinado(a)s sentenciado(a)s interesado(a)s en el proyecto dentro del marco de los **Programas Especiales** (Certificación Núm. 150, 2013 – 2014, SA, UPRRP), a fin de que puedan tomar los cursos con créditos universitarios, sujeto a que estos sean previamente convalidados como parte de un grado académico, conforme a la cláusula **SEXTA** de este Acuerdo.-----
- e. La Administración Central de la **UPR** deberá hacer una delegación expresa autorizando al Recinto de Río Piedras a admitir a los participantes directamente en la institución, utilizando los parámetros establecidos en sus políticas y reglamentos para ello. El proceso de Admisión para Programas Especiales contenido en el Catálogo de la UPRPP establece que: *“Se considerarán también bajo las normas de ingreso de estudiantes nuevos a los solicitantes a programas especiales creados para servir a los propósitos de agencias, organizaciones o entidades por acuerdo previo con el Rector del Recinto. En situaciones especiales, la agencia o departamento que solicita el servicio podrá pedir al Rector que exima a los solicitantes de cumplir con los requisitos de admisión”*. Los estudiantes que hayan ingresado a un programa especial, a los cuales se les exima únicamente de cumplir con el requisito del índice de ingreso, podrán continuar otros estudios universitarios si aprueban 24 créditos en el programa especial al cual están adscritos con un promedio mínimo de 2.00 y sean admitidos por una facultad. -----
- f. En el marco de la libertad de cátedra, la **UPR** se compromete a apoyar a sus profesore(a)s en sus tareas docentes. -----
- g. La **UPR** recopilará información relacionada con indicadores de aprovechamiento académico por parte de lo(a)s confinado(a)s sentenciado(a)s.-----
- h. La **UPR** proveerá al **DCR** un listado de lo(a)s profesore(a)s y otros recursos voluntarios o no (conferenciantes, estudiantes, ayudantes de cátedra, etc.) para cada semestre o periodo académico. -----

---UNDÉCIMA: El requisito mínimo para que lo(a)s confinado(a)s sentenciado(a)s participen del programa es que tengan diploma de cuarto año de escuela superior y se utilizarán los parámetros de la admisión a programas especiales para atender cualquier otro requisito, a fin de que los participantes puedan continuar sus estudios universitarios. -----

---LAS PARTES harán los esfuerzos razonables para en caso de que uno o más de los participantes confinados en el Anexo 292, participante(s) como estudiante(s) activo(s) del proyecto a partir de la firma de este Acuerdo, si reclasificara(n) a una custodia menor podría(n) continuar su participación en el proyecto. -----

---DÉCIMO SEGUNDA: **Responsabilidades del DCR:** El DCR se compromete a que:

- a. Lo(a)s confinado(a)s seleccionado(a)s para participar del proyecto no pueden haber sido objeto de medidas disciplinarias por al menos dos (2) años y no pueden haber

ESR
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

arrojado positivo al uso de sustancias controladas durante el año anterior al inicio de este programa. Una vez seleccionado(a), el(la) confinado(a) sentenciado(a) podrá ser retirado(a) del programa si, luego de una querrela administrativa, el Oficial Examinador de Vistas Disciplinarias, o el Tribunal de Apelaciones, si aplica, encuentra que el(la) confinado(a) sentenciado(a) incurrió en un acto prohibido por las normas, reglamentos y protocolos del **DCR**. Mientras dure la investigación y adjudicación, y en aquellos casos en que se haya solicitado una reconsideración, el(la) confinado(a) sentenciado(a) no podrá ser retirado del programa hasta que concluya el proceso de manera adversa para el(la) confinado(a) sentenciado(a). Asimismo, si el(la) confinado(a) sentenciado(a) presenta una solicitud de revisión judicial sobre la determinación de reconsideración del Oficial Examinador de Vistas Disciplinarias, no podrá ser retirado del programa hasta que el Tribunal de Apelaciones disponga del recurso y su determinación sea final y firme y adversa para el(la) confinado(a) sentenciado(a). De no encontrarse incurso en falta, se permitirá que el(la) estudiante continúe en el programa. De encontrarse incurso, se suspenderá por el semestre, o por un tiempo razonable, a discreción del **DCR**. En todo caso, el Secretario del **DCR** se reserva el derecho de denegar a cualquier confinado(a) sentenciado(a) la participación en el programa cuando exista información que así lo justifique. En caso de que un estudiante sea removido del programa por discreción del Secretario, es deber del **DCR** notificarlo al Coordinador(a) del programa. El programa no se utilizará como represalia contra el(la) confinado(a) sentenciado(a) que radique una investigación o solicitud de remedio administrativo. -----

- b. Los(a)s estudiantes participantes del proyecto podrán continuar participando del mismo aún cuando sean liberados por la Junta de Libertad bajo Palabra, indultados o se les permita participar de alguno de los programas disponibles bajo el **DCR** (por ejemplo: programas comunitarios) o el ingreso al Hogar Intermedio para Mujeres. En esos casos, la **UPR** y el **DCR** harán los ajustes y proveerán mecanismos necesarios para que así sea. -----
- c. El **DCR** proveerá a lo(a)s profesore(a)s el formulario que deben someter para proveer servicios en las instituciones, así como el Reglamento interno del **DCR**, los adiestramientos requeridos para rendir servicios en las instituciones y cualquier otro documento pertinente. -----
- d. El **DCR** proveerá los espacios adecuados para el número de confinado(a)s sentenciado(a)s seleccionado(a)s, los cuales deben estar equipados con los recursos mínimos para impartir los cursos; además, se comprometerá a mantener dichos espacios disponibles en los días establecidos para los cursos por la duración del proyecto. Todos los cursos se ofrecerán solamente dentro de las instalaciones identificadas para este propósito por el **DCR**. En circunstancias especiales que requieran que el ofrecimiento o continuación de un año o semestre académico,

ESK
[Handwritten signature]

incluyendo el verano, se haga mediante educación a distancia, el **DCR** habilitará el espacio adecuado y el equipo necesario para que los estudiantes puedan tomar o continuar sus cursos mediante esta modalidad. -----

- e. El **DCR** garantizará la entrada de los recursos docentes identificados por la **UPR** para participar de los cursos a ofrecerse en el marco del presente Acuerdo, una vez autorizados por el Secretario Auxiliar en Programas y Servicios, conforme a la reglamentación vigente de la agencia, y siempre y cuando cumplan con los reglamentos, normas y protocolos del **DCR** aplicables. El **DCR** se reserva el derecho de prohibir la entrada a cualquier funcionario de la **UPR**, cuando haya información suficiente para creer que autorizar la entrada pondrá en riesgo el buen y ordenado funcionamiento del sistema correccional. -----
- f. El **DCR** identificará el personal de apoyo y de supervisión apropiado para garantizar las condiciones óptimas para lo(a)s confinado(a)s sentenciado(a)s y para lo(a)s profesore(a)s. Además, se compromete a instruir al personal sobre los pormenores del programa o proyecto objeto de este Acuerdo y sobre la importancia de su participación y colaboración, a fin de garantizar que los participantes llegarán a tiempo a sus clases y que aprovecharán al máximo la experiencia. -----
- g. El **DCR** seleccionará en cada institución correccional una persona-recurso (preferiblemente del área escolar) que asegure la comunicación directa entre lo(a)s profesore(a)s y la institución correspondiente. -----
- h. El **DCR** se compromete a agilizar en la medida de lo posible los procesos de admisión de lo(a)s profesore(a)s a las áreas destinadas para impartir los cursos y a establecer horarios apropiados para que se puedan dictar según las particularidades establecidas en los prontuarios. -----
- i. Los horarios de los cursos serán negociados entre el **DCR** y el(la) Coordinador(a).

----**DÉCIMO TERCERA:** La **UPR** y el **DCR** gestionarán iniciativas para concretar acuerdos con otras agencias gubernamentales, según sea necesario, a los fines de apoyar el desarrollo de los objetivos y la obtención de recursos para el proyecto. -----

----**DÉCIMO CUARTA:** La **UPR** y el **DCR** se comprometen a evaluar el funcionamiento del proyecto de colaboración y a colaborar en la elaboración de una propuesta para solicitar fondos locales y federales destinados a continuar facilitando el acceso de esta población a los estudios superiores. Los indicadores que se utilizarán para la evaluación del proyecto serán, entre otros: por ciento de confinad(a)os que aprueben los cursos con 2.00 o más en una escala de 4.0 y por ciento de retención de lo(a)s confinado(a)s admitido(a)s al proyecto.

----**DÉCIMO QUINTA:** La continuidad de este proyecto podrá deberse a la obtención de fondos, locales o federales, a la luz de los resultados reflejados por la evaluación del proyecto y según los recursos que puedan identificarse y ser provistos por las instituciones participantes y otras agencias concernidas.-----

ESR
[Handwritten signature]

---- El presente Acuerdo no conlleva obligación económica de clase alguna para **LAS PARTES** suscribientes; cualquier responsabilidad económica posterior de cada una de **LAS PARTES** será definida por estas de común acuerdo, previo al desarrollo de la actividad correspondiente, si alguna. -----

----**DÉCIMO SEXTA:** La **UPR** mantendrá una lista que contendrá los nombres de sus funcionarios correccionales. Personal que no figure en la lista aprobada no tendrá acceso a las instituciones. De ser necesario algún cambio, el mismo deberá ser notificado por escrito al Secretario, quien emitirá una autorización enmendada. -----

----**DÉCIMO SÉPTIMA:** Los funcionarios de la **UPR** estarán sujetos al escrutinio, procesos y medidas de seguridad dispuestos en las instituciones correccionales. El personal de la **UPR** se compromete a cumplir con cada uno de ellos. -----

----**DÉCIMO OCTAVA:** Este Acuerdo comenzará su vigencia a partir de la firma de **LAS PARTES** hasta el **31 de agosto de 2024**. **LAS PARTES** se reservan el derecho de resolver o terminar el mismo, siempre y cuando notifiquen por escrito a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución o terminación del Acuerdo. Este Acuerdo podrá ser enmendado y/o renovado mediante enmienda escrita firmada por **LAS PARTES**. -----

----**DÉCIMO NOVENA:** Los términos y condiciones de este Acuerdo Colaborativo no crean derechos contractuales ni obligaciones de clase alguna más allá de los deberes, obligaciones y autoridades que surgen de las leyes orgánicas, según enmendadas, que respectivamente crean a la **UPR** y al **DCR**, así como las Leyes del Gobierno de Puerto Rico y el código de ética de lo(a)s profesionales que mediante este Acuerdo brindan servicios. Las obligaciones impuestas por el presente Acuerdo y los derechos y remedios previstos en el mismo son en adición a y no una limitación de cualquier obligación, derecho y remedio impuesto o disponible en la Ley. Cualquier indulgencia concedida por **LA SEGUNDA PARTE** en el ejercicio de cualquier derecho o remedio bajo este Acuerdo, u otra ley aplicable, no constituirá una renuncia ni impide el ejercicio de cualquier derecho o remedio.-----

----**VIGÉSIMA:** La **UPR** hace constar que ningún empleado o funcionario del **DCR**, instrumentalidad, agencia o municipio de Puerto Rico, o familiar de estos tiene interés pecuniario, directo o indirecto en el otorgamiento de este Acuerdo a tenor con la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. De igual manera, el funcionario que representa al **DCR** en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo. La **UPR** y la **DCR** certifican haber recibido copia de la Ley antes mencionada, así como de la Ley Núm. 2-2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico y se comprometen a cumplir con las disposiciones de las mismas y asumen total responsabilidad por sus acciones. -----

ESR
[Handwritten signature]

----**VIGÉSIMO PRIMERA:** En caso de incumplimiento por parte de alguno de los empleados de la **UPR** con las normas del **DCR**, se suspenderá o se le negará la entrada únicamente al profesor(a) en cuestión, para no poner en riesgo la totalidad del Acuerdo. --

----**VIGÉSIMO SEGUNDA:** El personal docente, funcionarios administrativos o agentes delegados de la **UPR** podrá ingresar a la institución penal equipo(s) electrónico(s) tal(es) como "laptops" y/o tabletas, conexión a internet, "pendrives", sujeto a revisión y autorización por el personal del **DCR**. La revisión del equipo electrónico se circunscribirá al cotejo de elementos de seguridad y no al contenido del material educativo correspondiente. El ingreso y uso de celulares está prohibido. De autorizarse exclusivamente la entrada de "pendrives", el **DCR** proveerá el equipo electrónico necesario. -----

----**VIGÉSIMO TERCERA: LAS PARTES** serán responsables de cualquier reclamación legalmente incoada por la vía judicial y/o extrajudicial y/o administrativa, y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir o alegue sufrir cualquier persona natural o jurídica, cuando los daños y perjuicios que se aleguen son probados y adjudicados por un foro con competencia, y fueron causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de sus agentes o empleados, o personas por las que deba responder, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de las actividades objeto de este Acuerdo; eximiendo, relevando y exonerando a la otra parte de toda responsabilidad en la que no haya incurrido. -----

---- Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no asumirán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **LAS PARTES**. -----

----**VIGÉSIMO CUARTA: LAS PARTES** acuerdan que lo que no se ha estipulado en este Acuerdo Colaborativo, se regirá por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en Puerto Rico. La validez de cualquiera de los términos y condiciones del presente Acuerdo no afectará ni invalidará los restantes términos y condiciones. Este Acuerdo será interpretado y llevado a cabo como si no existieran términos considerados inválidos por un tribunal competente. Si algún término o condición de este Acuerdo resulta ser excesivamente vago o amplio en cuanto a su duración, objeto o extensión, dicho plazo será limitado e interpretado hasta el punto sostenible bajo la ley aplicable. -----

----**VIGÉSIMO QUINTA: LAS PARTES** manifiestan que el presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será siempre resuelta amistosamente de común acuerdo por **LAS PARTES** con el espíritu que las animó a suscribirlo. Las soluciones o acuerdos a que lleguen **LAS PARTES**, se

ESR
[Handwritten signature]

deben hacer constar por escrito y obliga a **LAS PARTES** al momento de su firma. De no solucionarse la diferencia particular, **LAS PARTES** pueden dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de dilación adicional alguna; como tampoco se incurrirá en responsabilidad de clase alguna por actuar en tal sentido. **LAS PARTES** se comprometen a respetar y hacer cumplir a cabalidad el presente Acuerdo Colaborativo dirigido a aunar esfuerzos para mejorar el entendimiento interagencial que propenda a la apertura y desarrollo de una sana y robusta política pública, servicios y protección de los derechos civiles y humanos a la población confinada y todos los ejes que ello comprende. La omisión por parte de **LAS PARTES** de exigir el cumplimiento estricto de cualquiera de los términos o condiciones de este Acuerdo, no deberá interpretarse ni constituirá renuncia alguna de **LAS PARTES** a exigir el cumplimiento de las disposiciones y condiciones aquí expuestas. -----

----**VIGÉSIMO SEXTA: LAS PARTES** designarán, mediante comunicación escrita, un funcionario(a) en calidad de enlace o facilitador(a) para la coordinación de esfuerzos y trabajos entre la UPR y el DCR. -----

----**VIGÉSIMO SÉPTIMA: LAS PARTES** permanecerán legal, organizacional y financieramente separadas en todo momento. **LAS PARTES** no podrán actuar en nombre de la otra, ni obligar a la otra de ninguna manera, ni obligar a la otra de ninguna manera, ni declarar que una de ellas es, de forma alguna, responsable por los actos de la otra. -----

----**VIGÉSIMO OCTAVA: CLÁUSULA DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.** El DCR se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo, asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la UPR o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la UPR. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso del proyecto o con posterioridad al mismo, conforme con las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.-----

----**VIGÉSIMO NOVENA: CLÁUSULA DE NO DISCRIMEN.** **LAS PARTES** se comprometen, en la ejecución del presente Acuerdo, a no discriminar por razón de raza, color, sexo, género, identidad de género, orientación o preferencia sexual, condición social, nacimiento, origen, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, condición o impedimento o estatus de veterano, que no afecte las cualidades de la persona para el puesto, y a cumplir con las disposiciones de la política de la UPR sobre el uso y abuso de drogas y alcohol, y sobre la prohibición del hostigamiento sexual, y tomará acción afirmativa para hacer cumplir los antes mencionados mandatos legales y/o de política de la UPR. -----

ESR
[Handwritten signature]

---**TRIGÉSIMA:** Este Acuerdo será rescindido si durante su ejecución cualquiera de las partes resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. -----

---**TRIGÉSIMO PRIMERA: CLÁUSULA DE LEY 127 – 2004. LAS PARTES** aceptan y estipulan que a tenor con la Ley 127–2004, ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor conforme lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1976, según enmendada. -----

---**TRIGÉSIMO SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE** no utilizará el nombre de la **UPR** o de La Editorial, Universidad de Puerto Rico, el nombre del Recinto de Río Piedras, las siglas UPR, UPRRP, sellos, logos, escudos o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o de La Editorial, Universidad de Puerto Rico o del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico sin que medie la autorización expresa y escrita de **LA PRIMERA PARTE**. -----

---**TRIGÉSIMO TERCERA:** Cada una de **LAS PARTES** reconoce haber intervenido en la preparación de las cláusulas contractuales dispuestas en este documento. **LAS PARTES** actuarán de conformidad con este Acuerdo Colaborativo y mantendrán estrechos lazos de colaboración para el desarrollo exitoso del proyecto y en beneficio de lo(a)s estudiantes confinado(a)s. -----

---**TRIGÉSIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.** Cualquier comunicación relacionada con este Acuerdo será referida, por escrito vía correo registrado con acuse de recibo, por fax o por correo electrónico con acuse de recibo a la parte interesada conforme aquí se expresa siendo efectiva la misma a su recibo por cualquiera de tales métodos. -----

- Cuando el Destinatario sea la **UPR** estará dirigida a:

Dr. Luis A. Ferrao Delgado
Rector del Recinto de Río Piedras
Universidad de Puerto Rico
6 Ave. Universidad Ste. 601
San Juan, PR, 00925-2526

Con copia a:

Dra. Edna Benítez Laborde
Coordinadora del Proyecto de Estudios Universitarios para personas confinadas
Catedrática de la Facultad de Estudios Generales
Recinto de Río Piedras de la UPR
Por correo electrónico: edna.benitez@upr.edu
Teléfono: 787-764-0000, ext. 88971

Y a:

Dr. Carlos Sánchez Zambrana
Decano de la Facultad de Estudios Generales
Por correo electrónico: carlos.sanchez8@upr.edu

ESR
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- Cuando el Destinatario sea el **DCR** estará dirigida a:

Lcdo. Eduardo J. Rivera Juanatey
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación
Box 71308
San Juan, PR, 00936

Cualquier notificación se considerara como recibida: (i) si se entrega en persona al momento de la entrega; (ii) si por correo registrado con acuse de recibo dentro de los siguientes 5 días laborables contados a partir de la fecha de su entrega, (iii) si por correo electrónico desde el momento de su envío siempre que el receptor confirme su recibo. ---

-----ACEPTACIÓN-----

----**LAS PARTES** aceptan el presente Acuerdo Colaborativo en todas sus partes por ser fiel y exacto a sus acuerdos y voluntades. Luego de leer, revisar y entender que el contenido de este escrito refleja lo convenido entre ellas, otorgan este Acuerdo Colaborativo y en virtud del mismo se obligan a su fiel cumplimiento. -----

----**PARA QUE ASÍ CONSTE**, las comparecientes estampan sus iniciales al margen izquierdo de cada uno de los folios de este Acuerdo y firman en la fecha y lugar indicados a continuación: -----

----En San Juan, Puerto Rico:

POR LA PRIMERA PARTE



Dr. Jorge Haddock Acevedo
Presidente
Universidad de Puerto Rico
SS Patronal: 660-43-3767

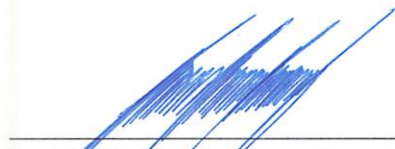
Fecha: 21- octubre-2020



Dr. Luis A. Ferrao Delgado
Rector
Recinto de Río Piedras
Universidad de Puerto Rico
SS Patronal: 660-43-3760

Fecha: OCT 15 2020

POR LA SEGUNDA PARTE



Lcdo. Eduardo J. Rivera Juanatey
Secretario
Departamento de Corrección y
Rehabilitación
SS Patronal: 660-63-7353

Fecha: _____